

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-01552-2022** fechada el 25 de abril del año 2022, la Corporación **RENOVO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0456** del 25 de mayo de 2012, a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, identificada con Nit 890.917.398-1, a través de su Representante Legal el señor **TYRONE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.038, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico e industrial en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión-Antioquia.

2-Mediante Auto **AU-04319-2022** fechado el 08 de noviembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **TRASPASO Y MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, identificada con Nit 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252 o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión-Antioquia.

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 17 de noviembre al 01 de diciembre de 2022.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 01 de diciembre del año 2022 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso y modificación del caudal de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico **IT-00357-2023** del 26 de enero del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### 4. "CONCLUSIONES"

4.1 La Quebrada El Trincho cuenta con una oferta disponible de **1,046 L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso doméstico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 El predio identificado con FMI 017-4300 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde tiene un área de 5.06Ha (79.53%) en áreas agrosilvopastoriles, 0.61Ha (9.50%) en áreas de Importancia Ambiental, 0.70Ha (10.96%) en áreas de restauración ecológica.

*El predio encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes que discurren por el predio, estipulados en el PBOT municipal.*

4.4 *Acorde a la información relacionada en el expediente 14040330 del permiso de vertimientos, el predio se encuentra en uso principal de protección y zona de desarrollo y fomento agropecuario "Zona de competitividad económica y síntesis municipal". Al ser la actividad para uso doméstico esta no entra en*

conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Arma en zona agrosilvopastoril, no obstante, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que integran las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.

- 4.5 Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales se cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-4791 de octubre 8 de 2014 No obstante, este se encuentra otorgado a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES S.A para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Planta N° 1, predio con FMI 017-4300, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de La Unión. Por lo que deberá realizar la cesión de derechos del mismo y modificarlo para solo el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- 4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua dado que propone la información básica para su evaluación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como limpieza de cauces, micromedidores a instalar o reponer, talleres y/o jornadas de capacitación y mejoramiento y/o adecuación de obra de captación. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos y la inversión total sería de \$5.834.487.
- 4.7 No se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 112-0654 de 2020 en el Artículo segundo, en cuanto a realizar los ajustes de las obras de captación y control de caudal implementadas en la Quebrada El Trincho y del sistema de bombeo del Río Piedras. Por lo anterior, deberá realizar los ajustes de la obra de captación y control de caudal para la Quebrada El Trincho y presentar el Plan de Desmantelamiento del lugar en el que se realizaba el bombeo del Río Piedras debido a que de allí no se realizará captación alguna y se encuentra muy cerca al río.
- 4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.9 Es factible AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A con Nit 890911625-1, través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252 (o quien haga sus veces al momento), para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en concordancia con el decreto 019 del 2021, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... los tramites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad coordinación eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o

retardos y sanearán, de acuerdo a este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: **“previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido” (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974”. (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”**

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, expresa que **“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”**

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídica, se considera procedente autorizar el traspaso del permiso otorgado mediante Resolución **RE-01552-2022** fechada el 25 de abril del año 2022, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, identificada con Nit 890.911.625-1, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el TRASPASO de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES**, otorgada mediante Resolución **RE-01552-2022** fechada el 25 de abril del año 2022, en favor de la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo primero de la Resolución **RE-01552-2022** fechada el 25 de abril del año 2022, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

		FMI:	017-4300	Coordenadas del predio
--	--	------	----------	------------------------

Nombre del Predio:	AVICOLA NACIONAL S.A		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	19	14.900	5	57	24.394	2500
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Q. El Trincho	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	19	26.622	5	57	26.429	2508	
1	Doméstico					0.03			
<u>Total caudal a otorgar de la Q. El Trincho (Caudal de diseño (L/s))</u>						<u>0.034</u>			

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el Artículo segundo de la Resolución **RE-01552-2022** fechada el 25 de abril del año 2022, para que en adelante quede así:

“La Concesión de aguas que se **OTORGA, TRASPASA Y MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA y REQUIERE** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

**1 Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** la parte interesada debe presentar los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementadas en la Quebrada El Trincho, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, remitiendo las memorias de cálculo hidráulico de los ajustes realizados.

**1.2** Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales se cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución **112-4791** de octubre 8 de 2014. No obstante, este se encuentra otorgado a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Planta N° 1, predio con FMI 017- 4300, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de La Unión. Por lo que deberá realizar el traspaso de este y modificarlo para solo el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

**1.3** Presentar un Plan de Desmantelamiento del lugar en el que se realizaba el bombeo del Río Piedras, debido que de allí no se realizará captación alguna y se encuentra muy cerca al río ocupando llanura de inundación.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el Artículo tercero de la Resolución **RE-01552-2022** fechada el 25 de abril del año 2022, para que en adelante quede así:

“**APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, ya que contiene la información básica para su aprobación, y se proponen actividades tales como limpieza de cauces, micromedidores a instalar o reponer, talleres y/o jornadas de capacitación y mejoramiento y/o

adecuación de obra de captación. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos y la inversión total sería de \$5.834.487.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte que asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución **RE-01552-2022** fechada el 25 de abril del año 2022 y las que se deriven del control y seguimiento que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR** que las demás disposiciones contenidas en la resolución **RE-01552-2022** fechada el 25 de abril del año 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.400.02.13669**

*Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*

*Técnica: Andrea Villada R.*

*Fecha: 30/01/2023*